

DECRETO NUMERO 258

Fecha: 17 de julio de 2019

“Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Alcalde es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24' de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6°, 7° y 119° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías,

Que el párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1 del artículo 68° de la Ley 769 de 2002; establece que "sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establece en este Código las bicicletas,

motocicletas, mototriciclos y vehículo de tracción animal o impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas en cada caso dicta la autoridad de tránsito competente (...)”.

Que su artículo 2.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015 señala:

Artículo 2.3.6.1 Acompañante o parrillero en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros, utilizando la movilización de personas en motocicletas; dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañante o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.

Artículo 2.3.6.2 Sanción. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicios no autorizados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y acompañante; se define como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y Recreativo y como cuatrimoto al vehículo automotor de cuatro ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad de carga hasta de setecientos setenta (770) kilogramos.

Que mediante Circular 005 del 30 de marzo de 2004, la Superintendencia de Puertos y Transportes, solicitó a las autoridades de tránsito y transportes del país, adelantar inmediatamente las acciones que les corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte de pasajeros en mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, tendientes a erradicar a través de diversas medidas ese servicio ilegal de transporte público.

Que a través de la Circular No. 009 de 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transportes reitero a las autoridades de tránsito y transporte el deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos o equipos denominados mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, así como disminuir los índices de accidentalidad.

Que conforme al artículo 4° de la Ley 1617 de 2013; dentro de las autoridades que están a cargo del gobierno y la administración del distrito se encuentra el Alcalde Distrital.

Que según informe de la Universidad Nacional de Colombia en estudio realizado (Plan de Movilidad) al Distrito de Santa Marta, determino que en la ciudad se generan en un día 1.3 millones de viajes y de acuerdo a la metodología de obtención de información este informe determino que en las 6 principales vías del Distrito las motocicletas son el 39% y los vehículos livianos y taxis son el 32% y 21% respectivamente de la composición vehicular que transita por las vías, además del total de motocicletas que se estiman circulan en la ciudad (40.000), unas 29.489 motocicletas están matriculadas en este organismo. El 4% restante corresponde a las bicicletas.

Gráfica 1. Composición vehicular en la ciudad de Santa Marta

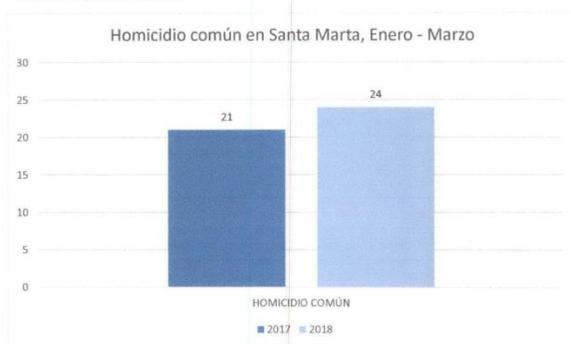


Fuente. Plan de movilidad, Contrato interadministrativo No. 1088 del 4 Agosto de 201

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su "seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta.

Que según la secretaría de movilidad en su informe Análisis de impacto para la implementación de medidas de control sobre vehículos motocicletas en la ciudad de Santa Marta"

Gráfica 2. Homicidio común.



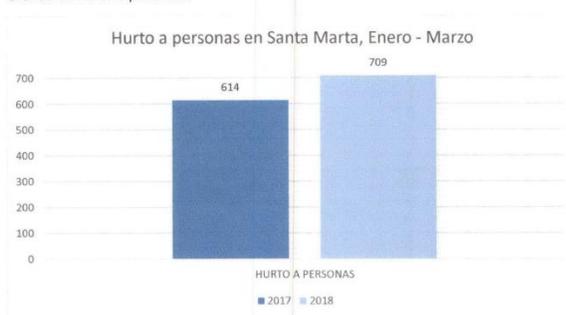
Fuente. Análisis de impacto para la implementación de medidas de control sobre vehículos motocicletas en la ciudad de Santa Marta.

$$\% \text{variación} = \frac{\text{Casos}_{2018} - \text{Casos}_{2017}}{\text{Casos}_{2017}} \times 100$$

$$\frac{24 - 21}{21} \times 100 = 14,26\%$$

El aumento del homicidio común en Santa Marta en el 2018 aumentó en un 14%, entre enero y marzo con respecto del año 2017.

Gráfica 3. Hurto a personas



Fuente. Análisis de impacto para la implementación de medidas de control sobre vehículos motocicletas en la ciudad de Santa Marta.

$$\% \text{variación} = \frac{\text{Casos}_{2018} - \text{Casos}_{2017}}{\text{Casos}_{2017}} \times 100$$

$$\frac{709 - 614}{614} \times 100 = 15,47\%$$

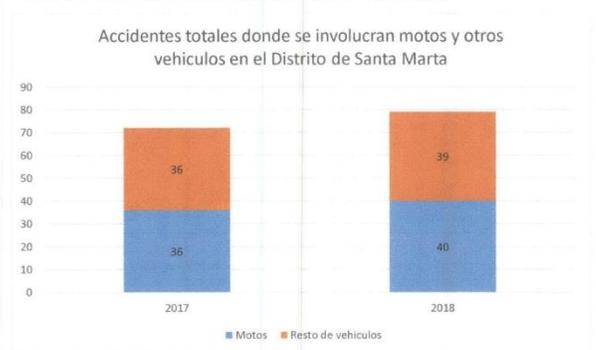
El hurto a personas en Santa Marta en el 2018 aumentó en un 15% entre enero y marzo con respecto del año 2017.

Que dados los últimos hechos donde esta clase de vehículos se han visto involucrados en accidentes trágicos, así como la afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular,

la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana

Que según el mismo informe de la Secretaría de movilidad en el 2017, 36 de las muertes estuvieron involucradas con motocicletas. En el 2018, 40 de las muertes estuvieron involucradas con motocicletas. El porcentaje con respecto a los accidentes totales presentados son 50 % y 51% respectivamente. La mayoría de las fatalidades totales por accidentes de tránsito resultan involucradas las motocicletas

Gráfica 4. Accidentes totales en comparación con las motocicletas



Fuente. Análisis de impacto para la implementación de medidas de control sobre vehículos motocicletas en la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para los días Quince (15) y Treinta (30) de cada mes.

Artículo 2. Divulgación, La Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta tomara las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al jefe seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 4. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 Del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo

chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.

- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los lagos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería certificada en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal de servicio de mensajería domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.

Parágrafo 1. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta.

Artículo 5. Sanciones por incumplimiento. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría

de Movilidad adelantará y hará el control de este Decreto lo mismo que la divulgación por medios masivos de comunicación.

Artículo 7. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 17 de julio de 2019.

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

Secretaria delegataria con funciones de Alcaldesa Distrital (E)

CLAUDIA PATRICIA GARCÍA BURGOS

Secretaria de Movilidad